



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

México, Distrito Federal, febrero 27 de 2003.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, CELEBRADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA Y PROPORCIONA LOS LUGARES DE USO COMÚN DE SU PROPIEDAD, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que, el 5 de noviembre de 2002, con sustento en el artículo 74, inciso a) del ordenamiento jurídico antes citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), por conducto de su Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, suscribió un Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Gobierno del Distrito Federal (GDF) y el Instituto Federal Electoral, éste último a través de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal (JUNTA), con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, para coordinar la determinación y aportación por parte del GDF, a los dos Institutos, de lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos electorales federal y local 2002-2003, en esta entidad federativa.

En dicho instrumento, el GDF se obligó a señalar, determinar y proporcionar a ambos Institutos, los lugares de uso común de su propiedad, por demarcación territorial, que los Partidos Políticos y sus candidatos podrán utilizar para la fijación de propaganda electoral, los cuales fueron consignados en el anexo único del citado acuerdo de voluntades, acordándose que los lugares de uso común que a la firma del convenio no estén incluidos en el mismo, serán entregados por las delegaciones del GDF a las autoridades electorales, agregándose al mencionado anexo único.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Se especificó que el GDF otorgará como lugares de uso común, aquellos que sin ser administrados directamente por sus respectivas delegaciones, sean de su propiedad, conviniéndose que los mismos, serán distribuidos entre la JUNTA y el IEDF, en la forma que dispongan sus respectivas legislaciones electorales.

Por su parte, el GDF se comprometió expresamente, a notificar el convenio a los 16 Jefes Delegacionales, así como a los organismos desconcentrados de la administración central, para su observancia y cumplimiento inmediato.

Los lugares de uso común asignados por el GDF, serán distribuidos equitativamente entre ambos Institutos, de conformidad con los criterios siguientes:

- a) Las bardas de mas de 33 metros lineales se dividirán entre los dos Institutos, a partir de un trazo vertical en el centro; y mediante sorteo, se determinó que al IEDF le correspondería el lado derecho, y a la JUNTA el lado izquierdo, desde la posición frontal del observador;
- b) Todas las bardas menores de 33 metros lineales se repartirán por igual entre los dos Institutos, mediante el procedimiento aleatorio que para tal efecto se determine, procurando en todo caso una distribución equitativa de acuerdo a la geografía electoral;
- c) Las bardas de que tengan conocimiento los dos Institutos, que no hayan sido incluidas en el catalogo de lugares entregado por el GDF, y que con ese motivo se incluyan, serán repartidas con base en los criterios antes señalados, y
- d) Los demás lugares de uso común, incluyéndose puentes peatonales y puentes vehiculares, se repartirán por igual entre ambos Institutos, conforme a un sorteo en el que se incluyan sus ubicaciones.

Asimismo, se estipuló que se emplearía un procedimiento aleatorio para la distribución entre los dos Institutos, de aquellas bardas de propiedad privada, cuyos propietarios pongan a disposición de las delegaciones, para los usos a que se refiere el convenio.

El GDF se obligó a despintar o retirar toda la propaganda electoral que se encuentre a menos de 55 metros de distancia de la casilla electoral correspondiente, durante los tres días anteriores a la jornada electoral.

En otro orden de ideas, el GDF se obligó a que en sus respectivas áreas de competencia se vigile el estricto cumplimiento del convenio del cual se informa.

Establecidas las estipulaciones de rigor, relacionadas con la confidencialidad, comunicaciones, cesión o transferencia de derechos y obligaciones, interpretación, modificaciones, adiciones, terminación anticipada, y entrada en vigor, lo firmaron en la Ciudad de México, Distrito Federal en la fecha referida, interviniendo, por parte del GDF, el C. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Por la JUNTA fue suscrito por el C. Marcos Rodríguez del Castillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; y por el IEDF, por el C. Adolfo Riva Palacio Neri, en su calidad de Secretario Ejecutivo y representante legal.

Con relación a los avances y logros alcanzados hasta la fecha, es de hacer notar que la Secretaría Ejecutiva del IEDF, mediante la Circular No. 352 de fecha 14 de noviembre de 2002, instruyó a los Coordinadores de los Distritos III, IV, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL, cabeceras de delegación, para establecer contacto con sus correspondientes vocales ejecutivos distritales de la JUNTA, con el objeto de coordinar y realizar el sorteo de espacios por demarcación para cada órgano electoral; sorteos que se efectuaron entre el 21 y 27 de noviembre de 2002.

Derivado de lo anterior, los órganos desconcentrados del IEDF remitieron a la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, el catálogo de lugares de uso común por demarcación territorial, producto de dicho sorteo.

Cabe mencionar que en cumplimiento a los criterios establecidos en el convenio, las bardas menores de 33 metros lineales se repartieron equitativamente entre el IEDF y la JUNTA, y las bardas de más de 33 metros lineales se dividieron entre ambos institutos electorales, a partir de un trazo vertical en el centro.

De conformidad con el convenio, los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados y que a la firma del mismo no estuvieran incluidos en el anexo único, podrían ser entregados por el Gobierno del Distrito Federal a ambos institutos electorales.

Con base en ello, el 13 de noviembre de 2002, el C. Marcos Rodríguez del Castillo envió al C. Ulises Lara López, asesor de la Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal, una lista de lugares de uso común propiedad del GDF, que



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

administran otras dependencias distintas a las Jefaturas Delegacionales, a fin de que se pudieran autorizar, en términos de lo estipulado en el convenio.

Como resultado de ello, la C. Amelia Bianchi Varela, asesora del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, informó a la JUNTA sobre la autorización de lugares de uso común por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo y de la Dirección del Servicio de Transportes Eléctricos.

En consecuencia, el C. Marcos Rodríguez del Castillo recomendó a los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales 06, 08 y 15, establecer comunicación con sus homólogos de otras Juntas Distritales y con los funcionarios designados por el IEDF, para que se procediera a la distribución de los nuevos lugares autorizados y los consideraran en el sorteo que habrán de realizar sus respectivos Consejos Distritales.

Finalmente, me permito comentar que el Secretario Ejecutivo del IEDF, mediante la Circular No. 51 de fecha 12 de febrero de 2003, solicitó a los Coordinadores Distritales, a más tardar el 28 de febrero de 2003, la actualización del Catálogo de Lugares de Uso Común, para lo cual, actualmente se están llevando a cabo recorridos de verificación y reuniones de trabajo entre las Direcciones Distritales de cada Delegación, a fin de hacerse la entrega de los lugares según la nueva conformación geográfica de los Distritos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF", REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA Y PROPORCIONA LOS LUGARES DE USO COMÚN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2002-2003 A CELEBRARSE EN EL DISTRITO FEDERAL.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO":

- I. Que conforme lo establecen los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local; siendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la autoridad local que tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.
- III. Que acorde con el artículo 8, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad local de gobierno.
- IV. Que en términos del artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y recaerá en el mismo la administración pública de la entidad.

- V. Que de acuerdo con el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal está facultado para representar legalmente al Distrito Federal, para celebrar el presente convenio y para delegar funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Que como lo establece el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada. Asimismo, contará con órganos político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el citado Estatuto de Gobierno y en las leyes aplicables.
- VII. Que con fundamento en el artículo 104, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial; estableciéndose que para los efectos del mencionado Estatuto de Gobierno y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada uno de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.
- VIII. Que como lo indica el artículo 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cada Delegación se integra con un Titular, al que se le denomina genéricamente Jefe Delegacional, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinan la ley orgánica y el reglamento respectivos.
- IX. Que de conformidad con el artículo 115, fracciones V y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir los inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones. Y de manera genérica, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones.
- X. Que conforme el artículo 138, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en

términos de la legislación aplicable, los bienes de dominio público del Distrito Federal son, entre otros, los de uso común.

- XI. Que tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales federales y locales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XII. Que es su voluntad apoyar y colaborar con "LA JUNTA" y con "EL IEDF" en los términos y condiciones que se especifican en el presente convenio.
- XIII. Que sus representantes cuentan con atribuciones legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con la fracción IX del artículo 23 del mismo ordenamiento legal.
- XIV. Que señala como su domicilio para los efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

DE "LA JUNTA":

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que por disposición del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- III. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene

entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autoridad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- IV. Que en términos del artículo 71, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, contando con 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa y con 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- V. Que conforme lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) y 102, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución entre otras, de los Vocales Ejecutivos, presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- VI. Que de conformidad con el artículo 189, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Locales y Distritales del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes, prever los espacios en que podrá colgarse o fijarse la propaganda electoral de los partidos y candidatos en el proceso electoral federal.
- Asimismo, corresponde a los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velar por la observancia de las disposiciones y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
- VII. Que con fundamento en el artículo 189, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Dichos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo.
- VIII. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

- IX. Que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, cuenta con facultades legales para la celebración del presente convenio, de conformidad con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número 78,781 de fecha 25 de octubre de 1999, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León, número 202, décimo piso, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

DE "EL IEDF":

- I. Que de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.
- II. Que conforme al artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que atento a lo establecido por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras y además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y preparación de la jornada electoral.
- IV. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, cuyo libro Tercero, Título Primero, dispuso la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. Que por disposición del artículo 2° del Código Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Que de conformidad con el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, se rige para el debido cumplimiento de sus funciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.



- VII. Que en atención a lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- VIII. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
- IX. Que de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- X. Que como lo establece el artículo 147 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XI. Que en términos del artículo 154, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales determinarán de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes, los lugares de uso común en que podrá colgarse o adherirse la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos en el proceso electoral local.
- XII. Que conforme lo dispone el artículo 155, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes

abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Dichos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General.

- XIII. Que según lo dispone el artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del citado Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.
- XIV. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Secretario Ejecutivo representarlo legalmente, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- XV. Que de acuerdo con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal.
- XI. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.



“DE LAS PARTES”

- I. Que conforme lo disponen los artículos 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, en este acto convienen la determinación de lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el proceso electoral federal y local 2002-2003 en el Distrito Federal.
- II. Que tienen conciencia plena que de conformidad con los artículos 190, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al
- 
- 

de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, y que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; por lo tanto, están conscientes que las fechas señaladas por las diversas legislaciones no son coincidentes, por lo que asumen el compromiso de implementar las medidas pertinentes para cumplir en tiempo y forma con el presente convenio.

- III. Que se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", para coordinar la determinación y aportación por parte de "EL GOBIERNO", a "LA JUNTA" y a "EL IEDF", de lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales federal y local 2002-2003 en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO" se obliga a determinar y proporcionar a "LA JUNTA" y a "EL IEDF" los lugares de uso común que los partidos políticos y los candidatos podrán utilizar para la fijación de propaganda electoral durante las campañas de los procesos electorales federal y local 2002-2003 en el Distrito Federal.

TERCERA.- En este acto "EL GOBIERNO" señala como lugares de uso común para colocar y fijar la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos, por demarcación territorial, los que se consignan en el anexo único de este documento que forma parte integral del mismo.

Los lugares de uso común que forman parte del anexo único, serán verificados por las autoridades de las Delegaciones (de "EL GOBIERNO") correspondientes y por los funcionarios de "LA JUNTA" y de "EL IEDF".

Los lugares de uso común por demarcación territorial, que a la firma de este convenio no estén incluidos en el anexo único, serán entregados por las Delegaciones a "LA JUNTA" y a "EL IEDF", y formarán parte integral de este documento.

CUARTA.- "EL GOBIERNO" otorgará como lugares de uso común, aquellos que sin ser administrados directamente por las Delegaciones, sean de su propiedad.

QUINTA.- "LA JUNTA" y "EL IEDF" distribuirán en la forma que disponen sus respectivos Códigos electorales, los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

SEXTA.- "EL GOBIERNO" se compromete expresamente a notificar el presente convenio a los 16 Jefes Delegacionales, así como a los organismos desconcentrados de la administración central, para su observancia y cumplimiento inmediato, mediante escrito que les dirija "EL GOBIERNO".

SÉPTIMA.- Los lugares asignados por "EL GOBIERNO" se distribuirán equitativamente entre "LA JUNTA" y "EL IEDF", de conformidad con los criterios siguientes:

A.- Las bardas de más de 33 metros lineales, se dividirán entre "LA JUNTA" y "EL IEDF" a partir de un trazo vertical en el centro. Mediante sorteo se determinó que a "EL IEDF" le corresponde el lado derecho y a "LA JUNTA" el lado izquierdo desde la posición frontal del observador;

B.- Todas las bardas menores de 33 metros lineales se repartirán por igual entre "LA JUNTA" y "EL IEDF", mediante el procedimiento aleatorio que para tal efecto se determine, procurando en todo caso una distribución equitativa de acuerdo a la geografía electoral;

C.- Las bardas de que tengan conocimiento tanto "LA JUNTA" como "EL IEDF" que no hayan sido incluidas en el catálogo de lugares entregado por "EL GOBIERNO", y que con este motivo se incluyan, serán repartidas con base en los criterios antes señalados, y

D.- Los demás lugares de uso común, incluyéndose puentes peatonales y puentes vehiculares, se repartirán por igual entre "LA JUNTA" y "EL IEDF" conforme a un sorteo en el que se incluyan sus ubicaciones.

OCTAVA.- Se empleará un procedimiento aleatorio para la distribución entre "LA JUNTA" y "EL IEDF" de aquellas bardas de propiedad privada, cuyos propietarios las pongan a disposición de las Delegaciones (de "EL GOBIERNO") para los usos que se refiere este convenio.

NOVENA.- "EL GOBIERNO" se compromete a despintar o retirar toda la propaganda electoral que se encuentre a menos de 55 metros de distancia de la casilla electoral correspondiente, durante los tres días anteriores a la jornada electoral, comprometiéndose expresamente a dar aviso por escrito del cumplimiento de la presente cláusula a "LA JUNTA" y a "EL IEDF".

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO" se obliga a que en sus respectivas áreas de competencia se vigile el estricto cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que la interpretación del presente instrumento se hará con estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 190, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, el presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y hasta el 31 de julio de 2003.

"LAS PARTES" están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia a petición que por escrito formule alguna de ellas; con la salvedad de que dichas modificaciones o adiciones tengan como única finalidad el perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, mediante aviso por escrito a las contrapartes, notificándolo con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; para ello, deberán implementarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a las partes o a terceros, continuando hasta su conclusión con la ejecución de las obligaciones, actividades, acciones o programas que se encuentren en desarrollo. Asimismo, los derechos y obligaciones del convenio subsistirán hasta su conclusión para las partes que no manifiesten su voluntad de concluirlo anticipadamente.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.


LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN RELATIVO A LOS LUGARES DE USO COMÚN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2002-2003 A CELEBRARSE EN EL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2002.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



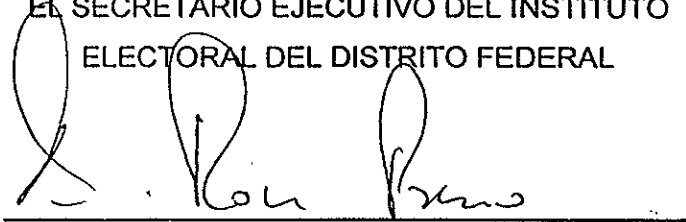
LIC. JOSE AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI

EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL



DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI